

ORDEN de 5 de agosto de 1991, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopoea Pytyocampa Schiff) para 1991

La Campaña anual de tratamientos contra la «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea Pytyocampa*), está considerada de interés estatal para 1991 por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 16 de abril de 1991 (B.O.E. de 23 de abril de 1991), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las comunidades autónomas afectadas.

El Decreto 21/1991, de 5 de marzo, de la Junta de Extremadura (D.O.E. de 14 de marzo) declara la Campaña de «Procesionaria del Pino» como oficial de nuestra Comunidad (art. 1.º) y que en ella se empleará el insecticida diflubenzurón.

En base a lo anterior, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumetopoea pytyocampa Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anexo de esta Orden, hasta un máximo de 12.440 Has., con el siguiente reparto: provincia de Cáceres: 7.200 hectáreas de aplicación aérea; provincia de Badajoz: 4.640 hectáreas, de las 3.300 de aplicación aérea y 1.340 de aplicación terrestre.

Artículo 2.º Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con insecticidas inhibidores del crecimiento de las orugas.

Artículo 3.º La aplicación aérea se realizará mediante la técnica U.L.V., a 5 litros de caldo por Ha., mezclando el insecticida con un diluyente.

La aplicación terrestre se realizará mediante pulverización normal.

Artículo 4.º Con objeto de obtener información sobre el comportamiento en condiciones extensivas de un insecticida registrado últimamente,

se aplicará cipermetrina U.L.V. microemulsión sobre 2.000 Has., de entre las 12.440 Has. totales de la campaña.

Artículo 5.º La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

Artículo 6.º La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Artículo 7.º La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Artículo 8.º La Dirección General de la Producción Agraria, de la Consejería de Agricultura y Comercio, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

ANEXO

Provincia de Badajoz: Montes afectados de los términos de: Acedera, Alburquerque, Berlanga, Cabeza de Buey, Codosera La, Don Benito, Fuente del Arco, Garlitos, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Manchita, Mérida, Monesterio, Navalvillar de Pela, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Puebla de Alcocer, Puebla del Maestre, Quintana de la Serena, Talarrubias, Trasierra, Valencia del Mombuey, Valle de la Serena, Villar del Rey, Zalamea, Zarza Capillá.

Provincia de Cáceres: Montes afectados de los términos de: Alía, Cañaverol, Casas de Millán, Herrerueta, Mirabel, Pedroso de Acim, Valencia de Alcántara, Villar del Pedroso.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se nombra a don Angel Franco Rubio co-

mo Asesor de la Consejería de Presidencia y Trabajo

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio